JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE TORRELAVEGA

CVE-2017-2158 *Notificación de sentencia 108/2015 y auto de aclaración en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 194/2014.*

Doña Olga Gómez Díaz Pines, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 3 de Torrelavega,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia, divorcio contencioso, a instancia de Elena Macovei frente a Marián Gabriel Macovei, en los que se ha dictado sentencia nº 108/2015, de fecha 18 de mayo de 2015, aclarada por auto de fecha 22 de mayo de 2015, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 000108/2015

Torrelavega, 18 de mayo de 2015.

Alfredo Fernández Vázquez, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 3 de Torrelavega, he visto los presentes autos de divorcio nº 194/2014, siendo partes, además del Ministerio Fiscal, la demandante Elena Macovei, representada por el procurador Luis Velarde Gutiérrez y asistida por la letrada Eva Mª Sainz de Baranda Caamaño, y el demandado Marian Gabriel Macovei, en rebeldía.

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda debo declarar y declaro disuelto, por causa de divorcio, el matrimonio formado por Elena Macovei y Marián Gabriel Macovei, con todos los efectos legales inherentes a esta declaración, y establezco las siguientes medidas definitivas:

1.- Privar al padre, Marián Gabriel Macovei, de su patria potestad en relación con sus hijos menores A. T. M. y D. I. M., y atribuírsela en exclusiva a la madre, Elena Macovei.

2.- Atribuir la guarda y custodia de los hijos menores A. T. M. y D. I. M. a su madre, Elena Macovei, sin establecimiento de régimen de visitas a favor del padre, Marián Gabriel Macovei.

3.- El padre, Marián Gabriel Macovei, abonará en concepto de pensión alimenticia para sus hijos menores A. T. M. y D. I. M. la cantidad mínima de 100 euros mensuales para cada uno de ellos, o, de ser la cantidad resultante superior, el 30 % de sus ingresos líquidos mensuales para ambos, hasta un máximo de 200 euros mensuales para cada hijo. Dicha cantidad la ingresará en la cuenta que la madre designe dentro de los cinco primeros días de cada mes y será actualizada anual y automáticamente, con efectos desde el uno de enero de cada año, de acuerdo con las variaciones que experimente el índice de precios al consumo fijado por el INE u organismo que le sustituya.

4.- Los gastos extraordinarios que generen los menores A. T. M. y D. I. M. serán abonados por ambos progenitores por mitad.

Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Una vez firme esta sentencia comuníquese al Registro Civil Central para la práctica de los asientos que correspondan.

CVE-2017-2158

AUTO

Torrelavega, 22 de mayo de 2015.

HECHOS

ÚNICO.- El procurador Luis Velarde Gutiérrez, en la representación que ostenta, solicitó rectificación de la sentencia de fecha 18-5-2015, con base en alegaciones que se dan por reproducidas.

PARTE DISPOSITIVA

Rectifico la sentencia de fecha 18-5-2015 en el sentido de que donde pone "A. T. M." debe poner "A. T. M. I.".

Notifíquese esta resolución a las partes con indicación de que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Marián Gabriel Macovei, en ignorado paradero, libro el presente.

Torrelavega, 3 de marzo de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Olga Gómez Díaz Pines.

2017/2158

CVE-2017-2158